

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado No. 0938 del 1 de febrero de 2022, la Gobernación del Atlántico, aportó documentación para solicitud de viabilidad ambiental para proyecto denominado “ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”, en el municipio de Puerto Colombia, con el fin de cumplir con el trámite del permiso temporal de estadía en playa .

Que a través de Auto No. 0060 febrero 2 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, admite la solicitud presentada por la Gobernación del Atlántico y ordena una visita de inspección técnica al proyecto.

Que a través de Resolución No. 0254 mayo 21 de 2021 , la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, declara una viabilidad ambiental a la Gobernación del Atlántico para el proyecto “Ordenamiento de Playas Country y Sabanilla en el Corregimiento de Salgar, Municipio de Puerto Colombia.

Que mediante Resolución No. 000265 de 2021, la Corporación modificó la Resolución No. 00254 de 2021, en el sentido de incluir unas obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto de Ordenamiento de las Playas de Sabanilla 2 y Country, específicamente en lo relacionado con la obtención de los permisos ambientales para la construcción y operación del proyecto.

Que a través de Oficio radicado No. 14292 febrero 14 de 2023 , la Gobernación del Atlántico, presentó una solicitud de modificación de la Resolución No 254 de 2021, que otorga viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA”

Que a través de Auto No 033 febrero 23 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, admitió la solicitud de modificación de viabilidad ambiental.

DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar evaluación ambiental sobre la solicitud de modificación , realizó visita de inspección técnica, emitiendo el Informe Técnico No. 36 del 6 de marzo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto actualmente se encuentra realizando las actividades de construcción del mobiliario proyecto.*

2. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL: *No aplica.*

18.2 DOCUMENTACION APORTADA POR EL SOLICITANTE – MODIFICACIÓN DE VIABILIDAD AMBIENTAL:

Mediante la comunicación oficial recibida No. 14292 febrero 14 de 2023 la Gobernación del Atlántico presento una solicitud para obtener un concepto ambiental acerca de la conexión de servicios públicos de Gas y Agua y Alcantarillado en el marco del proyecto de Ordenamiento de playas country y sabanilla y aporto la siguiente información:

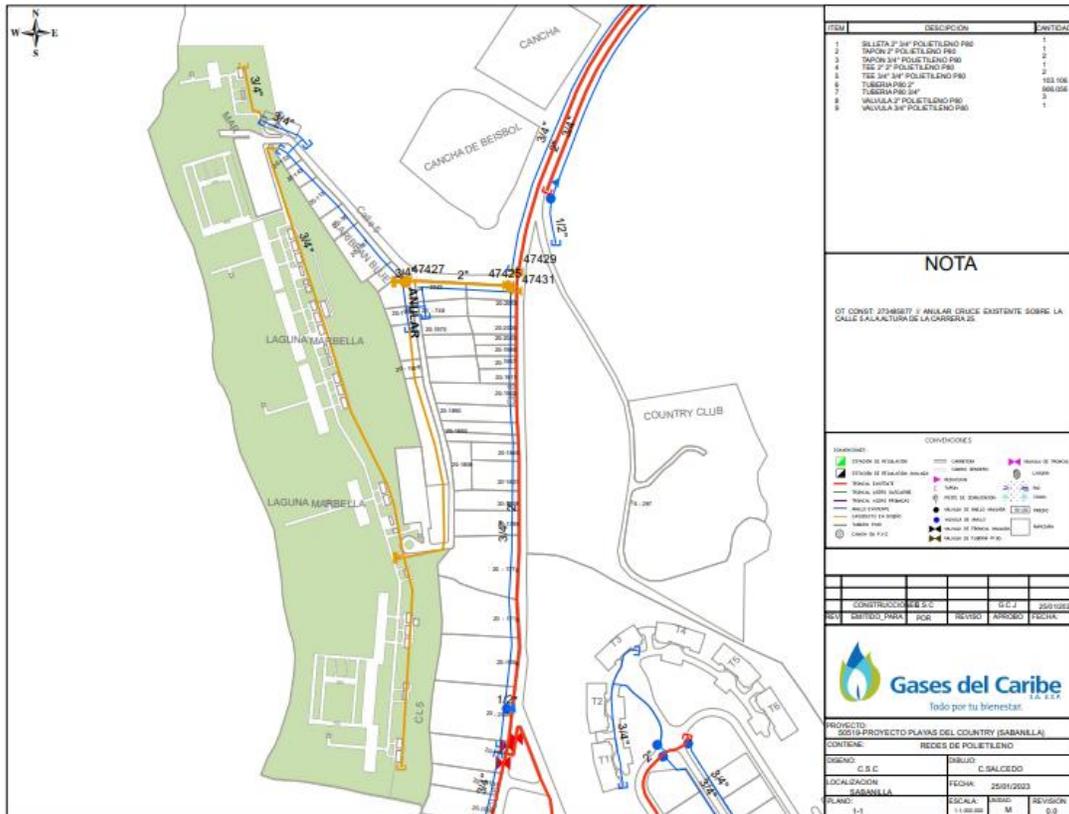
➤ ***Plano en PDF del trazado de las redes de distribución.***

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

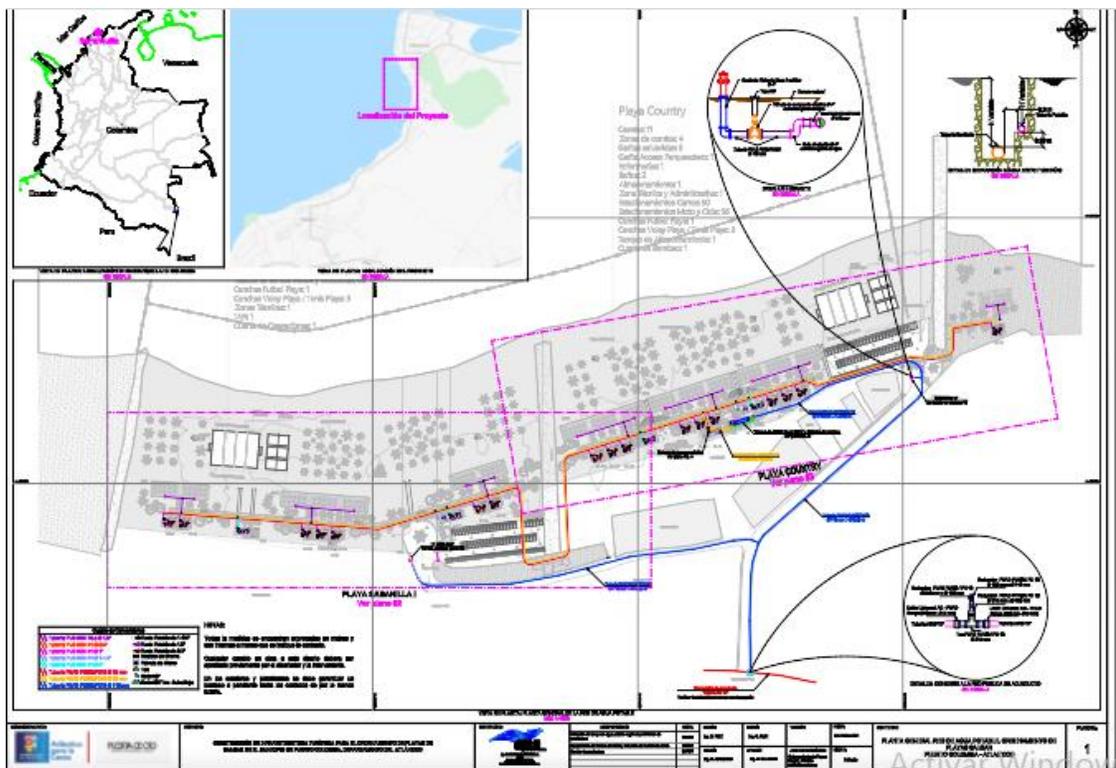
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 1 Plano trazado redes de distribución



Fuente: comunicación oficial recibida No 14292 de 2023

Ilustración 2 Diseño del proyecto y tuberías



➤ **Carpeta comprimida con los archivos ShapeFile de las redes nuevas y redes existentes en la zona de influencia del proyecto.**

En la siguiente imagen se presenta la distribución proyectada de las tuberías de gases a instalar por parte de la empresa GASES DEL SARIBE S.A.S. E.S.P..

Ilustración 3 ubicación satelital de las redes nuevas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021,
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fuente: comunicación oficial recibida No 14292 de 2023

- **Documento en PDF. Con las Especificaciones de Construcción de Redes de Distribución Domiciliarias de Gases del Caribe. Especificaciones del trazado y construcción de las redes urbanas de distribución de gas natural.**

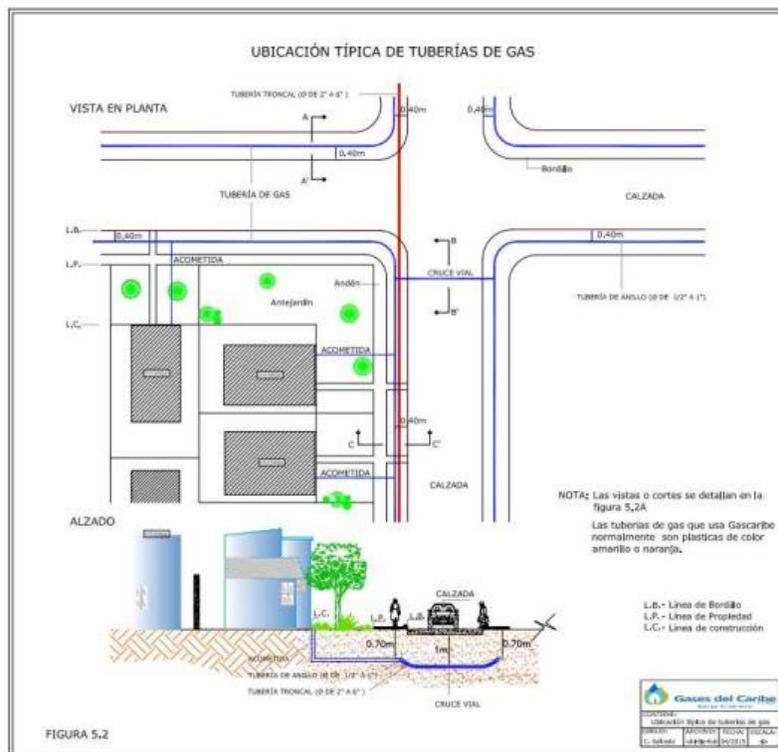
Trazado

El corredor público que ocupan las redes de gas natural de Gases del Caribe esta comprendido por una franja paralela a la línea de bordillo, a 40 centímetros de separación de esta y a una profundidad entre 70 y 100 centímetros. El recorrido de las redes siempre ca en la zona verde y únicamente en los cruces se instalan debajo de las vías para llevar el gas de una manzana a otra. Estos y otros se especifican en la siguiente imagen:

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021,
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ilustración 4 Ubicación típica de tuberías de gas natural



Adicionalmente, la empresa GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., utiliza tres tipos de señalización para proteger sus redes durante la ejecución de nuevas excavaciones por terceros.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

Esta entidad mediante Resolución No. 0254 mayo 21 de 2021 (Notificado mayo 21 de 2021) declaró una viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto ORDENAMIENTO DE PLAYA COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, posteriormente se evaluaron los planes de Manejo ambiental, presentados por la gobernación y se modificó la resolución en mención, en el sentido de incluir unas obligaciones ambientales a través de la Resolución No. 0265 mayo 24 de 2021 (Notificado mayo 31 de 2021)

La viabilidad se otorga al polígono relacionado en la Tabla 2 y Adicionalmente, se autoriza la construcción de una infraestructura turística que incluye 19 casetas, 7 zonas de comida, 5 garitas salvavidas, 2 garitas de acceso a parqueaderos, 2 enfermerías, 4 baños, 2 zonas de almacenamientos, 2 estacionamientos para vehículos, 2 estacionamientos para motos y bicicleta, 2 canchas de futbol playa, 6 cachas de tenis/voleibol, 1 zona técnica, 1 tanque de almacenamiento y 1 cuarto de bombeo.

Tabla 1 Coordenadas del proyecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021,
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	907658,13	1712590,82	42	907845,85	1712014,37
2	907661,72	1712578,55	43	907881,51	1712007,82
3	907667,97	1712560,30	44	907895,73	1712163,18
4	907677,90	1712536,34	45	907896,14	1712170,96
5	907684,41	1712525,13	46	907901,35	1712234,76
6	907691,08	1712510,23	47	907912,17	1712236,23
7	907693,82	1712500,62	48	907911,50	1712251,31
8	907701,09	1712477,62	49	907912,13	1712261,13
9	907703,67	1712465,53	50	907912,00	1712274,83
10	907706,02	1712455,44	51	907907,67	1712313,75
11	907709,51	1712426,00	52	907904,52	1712322,35
12	907708,26	1712419,34	53	907902,90	1712331,10
13	907709,75	1712401,96	54	907854,01	1712329,06
14	907714,56	1712387,54	55	907848,93	1712340,24
15	907718,62	1712382,01	56	907819,07	1712452,93
16	907724,68	1712368,17	57	907801,31	1712509,48
17	907726,51	1712357,73	58	907778,66	1712540,44
18	907730,23	1712342,29	59	907774,65	1712549,25
19	907732,65	1712327,41	60	907757,30	1712603,09
20	907738,24	1712311,76	61	907762,41	1712604,42
21	907744,14	1712298,48	62	907776,42	1712605,17
22	907751,09	1712284,47	63	907776,87	1712619,81
23	907762,02	1712259,11	64	907751,59	1712644,00
24	907768,57	1712226,93	65	907733,62	1712688,99
25	907771,18	1712208,93	66	907731,92	1712690,70
26	907772,09	1712194,67	67	907734,07	1712695,47
27	907775,48	1712175,78	68	907737,15	1712699,05
28	907778,89	1712161,29	69	907736,11	1712735,69
29	907781,89	1712151,53	70	907684,10	1712735,51
30	907783,31	1712139,74	71	907681,90	1712728,95
31	907782,54	1712125,80	72	907676,08	1712703,29
32	907780,19	1712113,70	73	907675,70	1712695,69
33	907778,78	1712098,71	74	907675,64	1712689,34
34	907770,02	1712070,73	75	907676,99	1712681,61
35	907764,73	1712057,68	76	907676,93	1712675,91
36	907758,43	1712047,01	77	907662,78	1712658,71
37	907751,40	1712031,31	78	907661,88	1712651,26
38	907761,76	1712027,95	79	907661,88	1712643,69
39	907766,88	1712027,00	80	907659,25	1712633,92
40	907789,49	1712025,18	81	907648,26	1712623,95
41	907828,74	1712018,54	82	907658,13	1712590,82

Fuente: Resolución No. 0254 mayo 21 de 2021

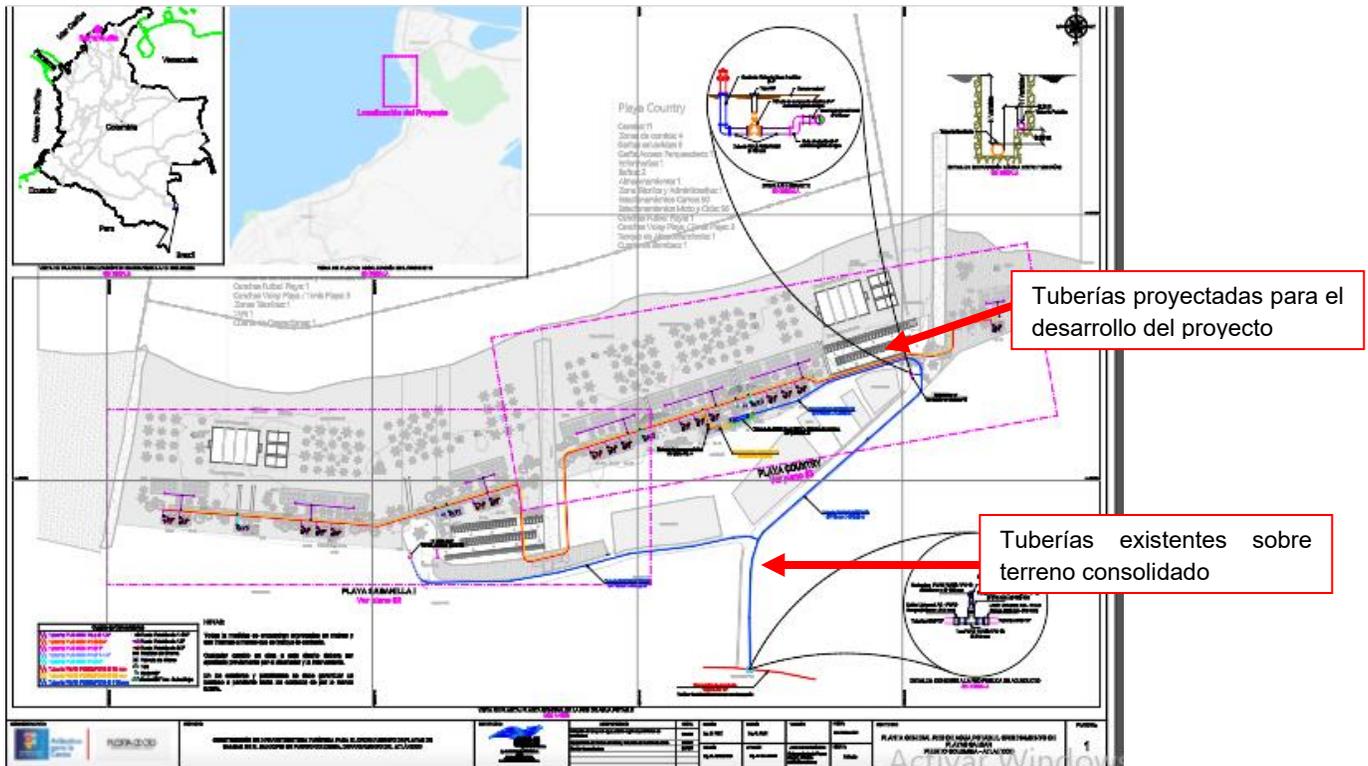
Teniendo en cuenta el área y el mobiliario proyectado, la Dirección General Marítima – DIMAR, a través de la Resolución número (0003-2022) md-dimar-cp03-alitma de 2022, concede una concesión para el desarrollo del proyecto, en consideración de ser un bien de uso público.

Como puede observarse en la ilustración No 2. Las tuberías existentes en color azul no se encuentran ubicadas dentro del polígono otorgado ni en suelos con características técnicas de baja mar o marítimas y por tanto, no fueron incluidas en el diseño principal.

Las tuberías de color amarillo son las proyectadas a instalar y se ubican dentro del polígono relacionado en la tabla no 2, otorgado por esta entidad bajo viabilidad ambiental. En la siguiente ilustración se presenta de forma gráfica la situación:

Ilustración 5 análisis gráfico de las tuberías

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021,
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Como puede observarse en la ilustración, estas tuberías no fueron tenidas en cuenta en el diseño principal evaluado por esta entidad. Adicionalmente, las actividades de excavación y adecuaciones para la instalación de las mismas no están contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental aportado por la Gobernación del Atlántico. Sin embargo, no se evidencian cambios significativos en las estructuras del mobiliario proyectado, pero si la cercanía a las obras de estabilización de playas (espólón)

La instalación de las tuberías de gas es de vital importancia para el desarrollo de los restaurantes y operaciones turísticas derivadas del proyecto. Adicionalmente, no se evidencia que la actividad requiera el aprovechamiento de recursos naturales y su impacto es controlado y de seguimiento constante por parte de la empresa GASES DEL CARIBE, por lo tanto, se considera ambientalmente viable. Los materiales requeridos para el funcionamiento, deberán ser aprobados por la Dirección General Marítima, en el marco de la concesión por tratarse de un bien de uso público.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

4. CONCLUSIONES:

En virtud de la evaluación técnica de la documentación aportada por parte de la Gobernación del Atlántico en el marco de la solicitud de viabilidad ambiental del Proyecto de Ordenamiento de la Playa Country y Playa sabanilla 2 en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

- 4.1. Mediante la comunicación oficial recibida No 14292 febrero 14 de 2023, el solicitante presento la inclusión de una tubería de gas, para el funcionamiento de los restaurantes en el marco del proyecto de Ordenamiento de la Playa Country y Playa sabanilla 2 en el municipio de Puerto Colombia
- 4.2. Revisada la documentación, se logró establecer que las tuberías existentes, se encuentran en terreno consolidado, mientras que las proyectadas están ubicadas en suelos con características técnicas de bajar mar o marítimas.
- 4.3. La instalación de tubería de gas, no fue contemplada inicialmente en el marco de la evaluación ni en el plan de manejo ambiental aportado por la Gobernación del Atlántico. Esta actividad requiere la excavación a 70 centímetros del suelo por una extensión aproximada de 655 metros, dentro del mismo polígono relacionado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 4.4. *El área donde se pretende realizar la obra cuenta con viabilidad ambiental emitida por esta entidad y sujeta al cumplimiento de obligaciones y con concesión bajo la Resolución número (0003-2022) md-dimar-cp03-alitma de 2022, por parte de la Dirección General Marítima – DIMAR.*
- 4.5. *Las actividades a desarrollar se consideran viables técnicamente y sujetas al cumplimiento de obligaciones ambientales, teniendo en cuenta, que los posibles impactos no fueron incluidos en la viabilidad aprobada por esta entidad.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico se encuentra que es factible ambientalmente la instalación de una tubería de gas para el funcionamiento de restaurantes dentro del marco del proyecto de ordenamiento de playas del Country y Playa Sabanilla 2, habida cuenta que dichas obras no modifican o alteran el alcance de la viabilidad ambiental declarada mediante Resolución No. 000254 de 2021, máxime si el área donde se pretende realizar la obra y la excavación se encuentra incluida en la precitada viabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, encuentra esta Corporación que, las obras de excavación para la instalación de la tubería de gas no se encontraban inicialmente contempladas dentro de las actividades evaluadas dentro de la solicitud de viabilidad ambiental, al tiempo que, no se encontraban plasmadas dentro del plan de manejo ambiental aportado por la Gobernación del Atlántico, por lo que se hace necesario modificar la Resolución No. 0254 de 2021, modificada por la Resolución No. 265 de 2021, en el sentido de incluir unas nuevas obligaciones relacionadas con las medidas ambientales a adoptar y cumplir para la ejecución de estas obras de instalación de la tubería de gas existente de 655 metros de longitud.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

Por su parte, el artículo 365 *Ibidem* señala que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*”

Cabe recordar que el Medio Ambiente es un bien jurídico trascendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del Derecho de Propiedad no puede hacerse en detrimento del Derecho a un Medio Ambiente sano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

La ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estarán en todo el Territorio Nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. Naturaleza Jurídica: (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 2, 5, 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la Resolución No. 0254 mayo 21 de 2021, modificada por la Resolución No. 0265 mayo 24 de 2021, en el sentido de incluir obligaciones ambientales a cumplir y adoptar relacionadas con la instalación de una tubería de gas con una longitud de 655 metros, dentro del marco del proyecto de ORDENAMIENTO DE PLAYA EL COUNTRY Y SABANILLA 2 DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, por lo que el mencionado artículo quedará así:

“SEGUNDO: La **GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**, representada legalmente por la señora Elsa Noguera de la Espriella, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Antes de iniciar los trabajos:

- Realizar un estudio cartográfico a escala 1:5000 o menor del estado actual del área solicitada, donde se identifiquen coberturas e infraestructura existente, así como sus usos actuales.
- Tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.
- En un plazo no mayor a 15 días calendario se sirva aclarar si se realizará la construcción de dos canales para recolectar y conducir aguas de escorrentía. De ser necesarias estas obras deberán presentar a esta Corporación los estudios Hidrológicos que permitan establecer que solo se conducirán aguas lluvias de lo contrario, deberá tramitar autorización de ocupación de cauce y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2015.

- En un plazo no mayor a 15 días calendario aclarar como gestionará los residuos líquidos generados durante todas las fases del proyecto. En caso de contar con baños portátiles o la gestión de un tercero autorizado no se requerirá la obtención de un permiso de vertimientos líquidos, no obstante, se deberán aportar a esta Corporación la documentación que lo certifique y los permisos que soporten la actividad de este tercero. De lo contrario deberá tramitar un permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de las actividades propuestas; para lo cual deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- En un plazo no mayor a 15 días calendario aclarar como se abastecerá el proyecto del recurso hídrico. Si durante la fase de construcción gestionarán a través de un tercero autorizado y durante la fase operacional se conectarán al servicio de acueducto, deberá remitir a esta corporación la documentación que lo certifique; de lo contrario deberá tramitar una concesión de aguas y acreditar los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- En Caso de requerir el aprovechamiento de individuos forestales, deberán tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente.
- Presentar ante esta entidad, un informe que contenga el registro fotográfico antes, durante y después de las obras de intervención de la tubería de gas.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Se deberá ajustar el Programa de Manejo de residuos de construcción y demolición RCD, de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución 472 de 20187, modificada por la resolución 1257 de 2021, a la nueva actividad a desarrollar.
- Presentar ante esta entidad, los ajustes, recomendaciones o modificaciones realizadas por la Dirección General Marítima – DIMAR, en el marco de la concesión otorgada mediante la Resolución número (0003-2022) md-dimar-cp03-alitma de 2022

Durante la etapa de ejecución y operación del proyecto:

- Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
- Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas. → Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento de los residuos sólidos ordinarios generados en las actividades.
- El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo al convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.
- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, Amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.
- Se deberá mantener las condiciones solicitadas en el proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de áreas distintas”

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 36 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los demás artículos y disposiciones de la Resolución No. 0254 de 2021 y Resolución No. 0265 mayo 24 de 2021 quedarán vigentes en su totalidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. **0000179** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 0254 DEL 21 DE MAYO DE 2021,
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

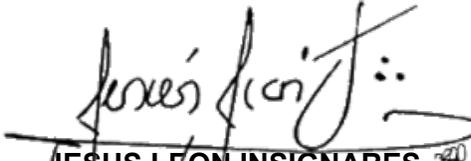
ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La **GOBERNACION DEL ATLANTICO** identificada con Nit. 890.102.006-1, representada legalmente por la señora **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** o quien haga sus veces deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

09.MAR.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: LAP, contratista/
Revisó: Javier Restrepo Vieco, Subdirector Gestión Ambiental.
Vobo: Jslleman, Asesora Dirección